

Subscription particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1112.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 29 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del catedrático de primer año de la escuela subalterna de Veterinaria que ha de establecerse en esa ciudad, consultando ciertas dudas que se le ofrecen para la pronta instalacion del establecimiento, se ha dignado resolver.

1.º Que por este año y sin perjuicio de publicar desde luego la apertura de la matricula en el boletín oficial de esa provincia, no se dé principio á la enseñanza de la Veterinaria en las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza hasta el primero de Noviembre prócsimo venidero, concluyendo el último día de Junio del siguiente año.

2.º Que á los alumnos de estas escuelas se les exija por derechos de matricula la cantidad de 80 rs. vn., la cual habrán de satisfacer en dos plazos, el uno al tiempo de inscribirse en aquella, y el otro concluida la otra mitad del curso, debiendo los cursantes atenerse en cuanto á las demás condiciones y requisitos á lo que sobre el particular previene el tit. 2.º de

la seccion cuarta del reglamento general de estudios.

3.º Que con el mismo carácter interino y hasta la completa instalacion de ambas escuelas, se dispense á los alumnos la circunstancia de haber estudiado en escuela normal todas las materias de instruccion primaria superior, bastando únicamente que acrediten tener los necesarios en la primaria elemental.

4.º Que las nóminas y cuentas de gastos de las dos citadas escuelas se dirijan por el catedrático que se halla actualmente al frente de cada una de estas al Rector de la Universidad de su respectivo distrito, á favor de cuya depositaria se librarán las cantidades necesarias para la seccion de contabilidad de este Ministerio de mi cargo.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico para conocimiento de la provincia. Córdoba 29 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1117.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno político con la fecha que se advierte la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 8 del actual se dice á este de la Gobernacion del Reino lo siguiente —El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Marina lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente promovido por la Intendencia de Mur-

cia, con motivo de la oposicion del Comandante general de Marina del departamento de Cartagena á dar cumplimiento al Real decreto de 14 de Abril último, por el cual se establece el nuevo papel sellado titulado de «Multas,» bajo el pretexto de que por su tribunal no se imponen multas gubernativas, aplicandose las que se exigen al fisco de Marina. Enterada S. M., y considerando que las dudas y dificultades que presentan las autoridades dependientes tanto del Ministerio de V. E. como de los demas, emanan de costumbres y hábitos antiguos, que han debido desaparecer respecto á la recaudacion y aplicacion de las penas pecuniarias, desde que se publicó el citado Real decreto de 14 de Abril, por el cual se creó esta nueva renta del Estado; considerando asimismo que centralizados en este Ministerio todos los impuestos y ramos que por cualquier concepto se recaudan, no existe mas fisco que la Hacienda pública, obligada á satisfacer todas las obligaciones y cargas espresadas en los presupuestos de los demas, se ha dignado mandar que comunique V. E. las órdenes mas terminantes á las autoridades y juzgados dependientes del Ministerio de su digno cargo, á fin de que prestando estricto cumplimiento á las disposiciones ordenadas en el Real decreto de 14 de Abril último, se abstengan de recaudar el importe de las multas gubernativas que impongan sino por los medios establecidos en el art. 3.º del espresado Real decreto, considerandose gubernativas todas las que hasta ahora no han tenido aplicacion á penas de cámara y las que se impongan á consecuencia de los juicios que celebren para castigo de las faltas especificadas en el lib. 3.º del Código penal vigente.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, para su ejecucion en la parte concerniente á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1848.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por todas las dependencias del Ministerio de la Gobernacion en esta provincia. Córdoba 1.º de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1140.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 26 del mes último me dice lo que sigue.

«Habiendose negado el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Hecho á la peticion que le hizo el Comandante militar de dicho punto, relativa á que enviase exploradores para averiguar el número de revolucionarios que trataban de dar un golpe á la espresada villa, fundado el referido Teniente Alcalde en que para ello necesitaba fondos y orden del Gefe político de la provincia; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que para el caso de ocurrir en la del cargo de V. S. un servicio de esta naturaleza prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la mis-

ma que dispongan de los fondos de la partida de imprevistos contenida en el presupuesto municipal.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que se publica en este boletín oficial para noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tendrán muy presente la preinserta declaracion, y advierto que en los puntos donde se halle ya consumida la partida de imprevistos pueden sacar lo necesario de otra menos precisa, pero dando cuenta inmediatamente. Córdoba 9 de Octubre de 1848. Pedro Galbis.

Circular núm. 1120.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de un hombre cuyas señas se anotan al final, el cual robó cuatro cerdos á un vecino de la ciudad de Bujalance, vendiéndolos luego en la villa de Cañete, diciendose llamarse Antonio Abril, y que era vecino de Villa del Rio, cuya noticia ha resultado falsa. En el caso de ser habido se le pondrá á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Bujalance por quien es reclamado. Córdoba 5 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas del reo.

Estatura 5 pies, color moreno, ojos melanos, cara regular, poblado de barba, sin patillas, su edad como de 30 años, vestido con calzon corto de paño pardo abierto y con botonadura corrida, botines de lo mismo, sombrero tendido mediado, chaqueta tambien de paño pardo y una manta de jerga.

Circular núm. 1036.

Habiendose robado en la noche del 5 del actual pasado el rio de Guadajoz camino de Valenzuela, en tierras del cortijo del Alferez, término de Baena, á Segundo Cubero, vecino de Doña Mencia, por cuatro hombres desconocidos, dos montados á caballo y dos á pie, cuatro mulos de cinco que conducia cargados de vino, cuyas señas se espresan al final, con varias prendas de ropa, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar su paradero, remitiendolos caso de ser habidos con los sujetos en cuyo poder se encontraren á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baena por quien se reclaman. Córdoba 16 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de las caballerías.

Un mulo de 8 años, negro, de mas de 7 cuartas, sin hierro, cabeza grande, crecido de cuencas, entero y con arestin en los menudillos

de las manos.

Otro de 11 años, tambien negro, sin hierro y de 7 cuartas escasas.

Otro de 8 años, negro, pelilargo, con menos de 7 cuartas, sin hierro y algo quebrado de piernas.

Otro de 10 años tambien negro, sin hierro, con menos de 7 cuartas y mas pequeño que los anteriores, enjuto de barriga, chato de peca y cara descarnada.

Circular núm. 1092

Habiendo robado en la noche del 16 del actual á D. José Canillas, vecino de Villalba, 7 caballerías cuyas señas se espresan al final, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir su paradero y captura de los ladrones, dando parte si fuesen habidos. Córdoba 26 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Una yegua llamada golondrina, de 6 cuartas y algunos dedos, cerrada, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la frente, en las dos manos y en los costillares, con el hierro en el jamon derecho de figura de corazon.

Un potro de 4 años, de 6 cuartas y 4 dedos, pelo castaño claro, calzado y armiñado de los dos pies, con algunos pelos blancos en el macho y con hierro de áncora y cruz.

Una potra nombrada Coronela de 3 años, pelo castaño oscuro, lucera y con un remechon de pelos blancos en la nalga derecha, con el mismo hierro.

Otra llamada Esmeralda, de 3 años, pelo castaño claro, calzada de los dos pies y de la mano izquierda, lucera y con igual hierro.

Otra negra, preñada, de 6 años y con el mismo hierro en el jamon derecho.

Otra pelo castaño, con lucero y herrada en el sitio que la anterior con este H

Otra tambien castaña, calzada del pie derecho y sin hierro.

Circular núm. 1175.

Para que no sufran el menor retraso las diligencias del servicio que le estaban encargadas al perito agrónomo de montes D. Juan Conde, he resuelto que interinamente y durante el tiempo de la grave enfermedad que el referido padece, desempeñe dicho cargo D. José de la Torre, guarda mayor de á caballo del distrito de esta capital, por concurrir en él la circunstancia de ser tambien perito agrimensor con título y obtener los conocimientos necesarios al efecto. Y para que á esta disposicion se le dé la oportuna notoriedad he resuelto se inserte en el boletín oficial de esta provincia. Córdoba 18 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1119.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, &c.

Hace saber: que segun comunicacion que se le ha dirigido por el Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 25 del corriente mes, se ha celebrar en los estrados de la dependencia de su mando y en los de esta Intendencia el dia 25 de Octubre próximo á la una en punto de su tarde, una segunda y simultánea licitacion para contratar por tiempo de 4 años á contarse desde 1.º de Enero de 1849 á fin de Diciembre de 1852, el suministro de utensilios de las tropas de la provincia de Córdoba, con sujecion al pliego general de condiciones y demas prevenido en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846.

En cumplimiento de la citada disposicion de S. E., lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio puedan remitir á dicha Intendencia general y á esta de mi cargo en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios á que se convienen encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del juzgado de cada una de las indicadas dependencias, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 30 de Setiembre de 1848.—Carlos de Vera. El encargado de la Sria., Manuel de Laseras.

Circular núm. 1144.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: Que por acuerdo de la espresada corporacion municipal se saca á la subasta el arrendamiento por todo el año próximo de 1849, de la casa Alondiga de granos de esta poblacion, bajo la cantidad de 3.600 rs., y debiendo constar la almoneda de tres

remates se ha designado para el 1.º de pujas llanas el día 20 del presente mes, para el 2.º de la puja del diezmo el día 30 del mismo, y para el 3.º de la del 4.º el día 10 de Noviembre venidero, todos tres actos á las 12 de sus respectivas mañanas en estas casas capitulares en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para gobierno de los licitadores. Montoro 4 de Octubre de 1848.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Srio.

Circular núm. 1115.

D. Pedro María Sillero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación municipal ha acordado se proceda á el arrendamiento en subasta pública, de los ramos de Vino, Aguardiente, Jabon, y Vinagre, sujetos al impuesto de consumos, en abasto cerrado, ó sea su venta exclusiva al por menor, y arbitrios impuestos sobre los mismos, á beneficio de la carretera de Málaga y Niños espositos, por todo el año inmediato de 1849, bajo los tipos que se señalan á continuacion.

Vino.

Por derecho para la Hacienda con inclusion del 3 por 100.....	4.865 24	} 6459.
Id. arbitrio para la carretera.....	411 26	
Id. para niños espositos.....	1.181 18	

Aguardiente.

Derecho para la Hacienda con inclusion del 3 por 100.....	4.120	} 5410.
Arbitrio para la carretera.....	1.290	

Jabon.

Derecho para la Hacienda con inclusion del 3 por 100.....	896.
---	------

Vinagre.

Derecho para la Hacienda con inclusion del 3 por 100.....	206.
---	------

Cuyos remates han de tener efecto en estas casas consistoriales en los días 22 y 29 del corriente mes, y siendo necesario ampliar el tercero el día 5 del prócsimo Noviembre á la hora de las ocho á las doce de sus respectivas mañanas, admitiendo en el primero las proposiciones que cubran las cantidades señaladas por tipo, y en el segundo solamente las que aumenten el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado en el remate anterior. Montalban Octubre 6 de 1848.—Pedro María Sillero.—P. E. Srio., Lucas Cantillo y Urbano.

Circular núm 1153.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido, &c.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi primer Edicto, al Sr. D. Salustiano Olózaga, para que en el término de 9 días siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado, ó en la Carcel pública de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escno. estoy siguiendo por la fuga de dicho Sr. ocurrida la tarde del día 3 de Abril último, en esta ciudad, al paso por ella para la de Cádiz, á donde iba en clase de preso: que si lo hiciere será oido, y su justicia guardada, y en otro caso sustanciaré el proceso en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Bautista Osuna, Escno.

Circular núm. 1173.

D. José Moreno, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo de espresada corporacion se procede al arrendamiento de los derechos de consumo de todo el año prócsimo de 1849, que se devenguen en esta villa, bajo la cantidad señalada en el encabezamiento á cada uno, con el aumento del 3 por 100; para su venta exclusiva al por menor por el rematador, y sus tipos son los siguientes.

RAMOS.	Rs. vn.
Carne.....	4.335 9
Vino.....	2.509 2
Aceite.....	2.122 27
Aguardiente.....	1.352 13
Vinagre.....	183 11
Jabon blando.....	737 6

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hicieren á dichos ramos de consumo que se recaudarán sus derechos con sugesion á la tarifa á virtud del Real decreto de 25 de Febrero de este año y á la clase primera en que se encuentra esta villa; celebrandose el primer remate en estas casas capitulares el día 30 del presente mes, el segundo el 7 de Noviembre inmediato y el tercero que se celebrara en el caso de no haber postor en el primero, el 14 del mismo mes á la hora de las 12 de la mañana de citados días. Villanueva del Rey 10 de Octubre de 1848.—José Moreno.—Rafael Torquemada, Srio.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm.2.—1848.